

Respuesta de AngloGold Ashanti

Se adjunta información actualizada del proceso de Formalización Minera de Gramalote

Igualmente, algunas aclaraciones directas con relación al artículo:

- La compañía no tiene, ni ha tenido vínculos con grupos al margen de la Ley, por tanto, es pertinente aclarar que no ha generado desplazamiento alguno frente a personas dentro de sus territorios.*
- La normatividad vigente en la actualidad no ampara la actividad minera sin título y sin el lleno de requisitos ley, por ello dicha actividad podría llegar a ser investigadas por el derecho penal.*
- No nos consta que las autoridades o entidades estatales indicaran a la población minera con apelativos de terrorista y delincuentes, por ende, no es preciso calificar un falso positivo judicial en dichas actuaciones.*
- También resulta pertinente aclarar que Gramalote no adjudica títulos mineros, como se señala en el artículo, ya que la Compañía es el único titular del contrato de concesión minera y no detecta facultad o autoridad para adjudicar áreas, siendo esta una facultad exclusiva de la autoridad minera.*
- Con respecto a la afirmación de desplazamiento en el año 2012, es necesario manifestar que no hubo desplazamiento, se realizaron unas negociaciones regidas por el derecho privado ya que en dicho momento no se tenía una normatividad clara en cuanto a la formalización minera. Estas negociaciones se realizaron con 153 mineros del territorio, que realizaban actividades informales de minería dentro del contrato de concesión minera la compañía, por lo tanto, no es preciso decir que existió desplazamiento, cuando la realidad es que se logró una negociación económica con esta población.*
- En concordancia con lo anterior es necesario indicar que Gramalote obtuvo los contratos de concesión minera de conformidad con las leyes aplicables para tal efecto y en ningún momento desplegó acciones para adueñarse de tierra ricas de oro como erróneamente se manifiesta en la publicación, pues es de aclarar que la Constitución Política de Colombia, establece que los recursos naturales son del Estado y de conformidad a la normatividad pueden ser concesionados a un particular.*
- Cabe mencionar que la Compañía ha promovido las acciones legales pertinentes para evitar la extracción ilícita de minerales radicando amparos administrativos ante la autoridad, los cuales se encuentran regulados en el artículo 307 SS del Código de Minas, siendo una obligación del titular minero la interposición de estos, demostrado su compromiso de informar cualquier irregularidad que se presente en la zona. Las actuaciones posteriores que realicen las entidades estatales son de autonomía y competencia de estas.*
- Finalmente, en todos los procesos socioambientales que implementa Gramalote se respetan los derechos humanos y los procesos de formalización se han construido bajo el principio de debida diligencia y en relación con la fuerza pública y privada nos sustentamos en las cláusulas relativas de derechos*

humanos y el respectivo seguimiento enmarcado en los Principios voluntarios de derechos humanos y empresas.